



CORTES GENERALES

INFORME 3/2015 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 6 DE MARZO DE 2015, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) Nº 1304/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, RELATIVO AL FONDO SOCIAL EUROPEO, EN LO QUE SE REFIERE A UN AUMENTO DEL IMPORTE DE LA PREFINANCIACIÓN INICIAL ABONADA A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS APOYADOS POR LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL [COM (2015) 46 FINAL] [2015/0026 (COD)].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que se refiere a un aumento del importe de la prefinanciación inicial abonada a los programas operativos apoyados por la Iniciativa de Empleo Juvenil, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos Nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 7 de abril de 2015.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 10 de febrero de 2015, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a María Concepción Gutiérrez del Castillo, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. En el informe remitido por el Gobierno se pone de manifiesto que “la Propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local y pueden alcanzarse mejor a escala de la Unión Europea, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida”.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 6 de marzo de 2015, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 164 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 164

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, los reglamentos de aplicación relativos al Fondo Social Europeo.”

3.- La Propuesta tiene como objetivo fundamental favorecer la ejecución del programa europeo “Iniciativa de empleo juvenil”, de tremenda relevancia social y política. El programa se puso en marcha en 2013 a través del Reglamento 1304/2013. Y ello tras amplios debates en el seno del Parlamento Europeo y del Consejo. La iniciativa de empleo Juvenil se adoptó tras los acuerdos en el seno del Consejo Europeo de febrero de 2013, frente a unas tasas de desempleo juvenil superiores al 50%, en determinadas regiones de la Unión Europea.

Se trataba de movilizar recursos del presupuesto de la Unión para fomentar el empleo juvenil en las regiones más afectadas por el desempleo de los jóvenes mediante la aplicación de la Recomendación del Consejo sobre el establecimiento de la “garantía juvenil”. En este caso, se trataba de garantizar un empleo de calidad o formación adecuada para el empleo a jóvenes menores de 25 años que no disponen de trabajo ni formación. En este contexto España presentó el correspondiente programa operativo en diciembre de 2013 para poder acogerse cuanto antes al programa.

Se decidió que el programa de la garantía juvenil sería subvencionable desde septiembre de 2013, y que no requeriría cofinanciación por parte de los Estados miembros. El objetivo político era que el programa tuviera un impacto inmediato, y que la ejecución



CORTES GENERALES

podiera concentrarse en los primeros años del nuevo marco presupuestario de la Unión 2014-2020.

Ha transcurrido más de un año desde la puesta en marcha de la Iniciativa Europea de Empleo Juvenil. Los resultados no responden a las expectativas iniciales. Hay múltiples causas del retraso en la aplicación y desarrollo del programa de garantía juvenil. Cabe señalar:

- El proceso de negociación actual de los programas operativos pertinentes.
- El despliegue de las respectivas disposiciones de ejecución en los Estados miembros.
- Limitada capacidad de las autoridades para poner en marcha las convocatorias de proyectos y tramitar las solicitudes con celeridad.
- La falta de prefinanciación suficiente para promover las medidas necesarias.

Las tres primeras cuestiones han de resolverse en el ámbito interno de los Estados. En este sentido, respecto del seguimiento de la ejecución del programa de garantía juvenil, se está trabajando para mejorar esta gestión. Cabe destacar los trabajos que ha venido realizando la Subcomisión para el seguimiento del desempleo juvenil, en los que los expertos y gestores del ámbito autonómico han puesto de manifiesto las mejores prácticas para abordar una mejora sustancial en las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes residentes en nuestro país.

Sin embargo, la última cuestión, referida a los mecanismos de prefinanciación, entra de lleno en las competencias de la Unión y debe de abordarse en este ámbito para favorecer una mejora sustancial en la ejecución del Programa de Garantía Juvenil. En este sentido, esta cuestión ha sido planteada por algunos Estados miembros, entre ellos por el Gobierno español, en las reuniones del Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores y en negociaciones bilaterales con la Comisión.

Los niveles actuales de prefinanciación inicial establecidos en el Reglamento de disposiciones comunes, es decir el 1% de la contribución de la Unión a este programa operativo, han mostrado ser insuficientes para colmar el déficit de financiación existente. Además los pagos intermedios al Estado Miembro solo pueden hacerse sobre la base del gasto realizado y certificado.

Las tasas de desempleo juvenil se mantienen en niveles insoportables que están determinando la caída de muchos jóvenes en la pobreza y en la exclusión social. Al ser la Garantía Juvenil un programa de financiación al 100% de la Unión Europea y no requerir cofinanciación de los Estados miembros, la distribución anticipada de recursos, respaldada por mecanismos que puedan garantizar una movilización rápida de la financiación, es clave para el éxito del programa.

La nueva Comisión Europea tiene como prioridad esencial dar “Un nuevo impulso para el empleo, el crecimiento y la inversión”. En su programa de trabajo incluye medidas para ayudar a los Estados miembros a conseguir que los jóvenes se incorporen al



CORTES GENERALES

empleo. Con la Propuesta que hoy analizamos, la Comisión trata de solventar trabas y dar un empuje definitivo al Programa de Garantía Juvenil.

En concreto, se modifica el Reglamento 1303/2013 y se añade un artículo 22 bis en el que se regula la prefinanciación adicional a los programas operativos apoyados por la iniciativa de empleo juvenil, con objeto de aumentar al 30% la prefinanciación inicial de la asignación específica con cargo a la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Se establece además que, si 12 meses después de la entrada en vigor del Reglamento los Estados miembros no han presentado solicitudes de pago intermedias, en las que la contribución de la Unión con cargo a la Iniciativa de Empleo Juvenil sea, como mínimo, igual al 50% de la prefinanciación adicional, reembolsarán a la Comisión el importe total de la prefinanciación adicional abonada de conformidad con el apartado 1 de esta Propuesta.

En el informe remitido por el Gobierno, España desea ampliar los 12 meses a 18 y reducir el 50% al 33%.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que se refiere a un aumento del importe de la prefinanciación inicial abonada a los programas operativos apoyados por la Iniciativa de Empleo Juvenil, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.